

CIRCULAR

08

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 24 de marzo, 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

✓ **SOLICITUD DE EVIDENCIAS AL DEPÓSITO DE OBJETOS
DECOMISADOS DEL OIJ**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

Se reitera a los representantes del Ministerio Público la Circular N°16-2000 del Consejo Superior del Poder Judicial, publicada en el Boletín Judicial N°54 del jueves 16 de marzo del 2000, que literalmente dice: “A las autoridades penales del país se les hace saber que: El Consejo Superior en sesión N°14-2000 celebrada el 17 de febrero del 2000, artículo LX, a solicitud del Secretario del Organismo de Investigación Judicial y la propuesta de la Comisión de Asuntos Penales, acordó que en virtud de la inconveniencia e imprudencia de solicitar la remisión por correo de evidencias hacia y desde el Depósito de Objetos Decomisados del Organismo de Investigación Judicial deben:

“a) En caso de autorizar la devolución de algún bien a su legítimo propietario o poseedor, éste sea remitido al Depósito de Objetos con la nota de estilo para que sea en el Depósito de Objetos donde se efectúe el retiro.

b) Si el bien es solicitado para incorporarlo en el proceso de igual forma, en tratándose de Despachos de la Meseta Central

un servidor judicial debidamente autorizado, debe realizar el retiro de la evidencia.

c) Si el bien es requerido para incorporarlo al proceso tratándose de Despachos del interior, con la suficiente antelación podría coordinarse con la Unidad Administrativa Regional de la zona, para que en la reunión semanal que se realiza en San José o en algún viaje, se procure el bien a través del oficio de estilo”.

d) Los despachos deberán velar para que, con la debida anticipación, se gestione el traslado de las evidencias que se encuentren en el Depósito de Objetos y sean necesarios para que sean exhibidas o reconocidas en juicio, o se les requiera con alguna otra finalidad probatoria. Ello con el propósito de evitar dilaciones de los procedimientos que pudieron evitarse con la debida diligencia.

e) En ningún caso podrán los despachos judiciales enviar bienes al Depósito de Objetos o solicitar su remisión a través del sistema nacional de correos”.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc: Arch. (SAM) UCS-MP-CIRC08-2000
Depto. Planificación, Sección Estadística

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA